

AVISO

La Secretaría General del Consejo de Estado

Hace saber:

A las 916 de 2.634 personas que integraron el grupo considerado como afectado, y quienes fueron vinculados como terceros dentro de la acción de grupo con radicado 66001-23-33-003-2012-00007-01, Actor: Sandra Liliana Aguirre Sánchez y otros, y en la actualidad se desconocen sus datos personales de notificación o que a las direcciones de notificación aportadas no fue posible su entrega.¹.

Que

Dentro del proceso de tutela con número de radicado N° **11001-03-15-000-2020-01483-00** promovida por la señora Sandra Liliana Aguirre Sánchez contra el Consejo de Estado – Sala Plena de lo Contencioso Administrativo – Sala Especial de Decisión No. 19, con ponencia del doctor Jaime Enrique Rodríguez Navas magistrado de la Sección Tercera Subsección C del Consejo de Estado, se profirió **auto concede de fecha 29 de julio de 2021** que dispuso: *La parte accionante y Luis Ernesto Ponce2 presentaron, el 2 de julio de 2021, escritos de impugnación3 en contra de la sentencia proferida por esta Subsección dentro del trámite de la referencia y notificada entre el 29 de junio y el 19 de julio del mismo año4. Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 315 y 326 del Decreto 2591 de 19917, los mencionados memoriales fueron allegados oportunamente por quienes están legitimados para ello y, por tanto, dispone **CONCEDER** el trámite solicitado. En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 258 del Acuerdo 80 de 20199, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho ordena **SOMETER** a reparto la impugnación, **COMUNICAR** a las partes y **REMITIR** el expediente al despacho que corresponda. **Notifíquese y Cúmplase.**”*

Se les informa que con esta publicación se entiende surtida la notificación de la providencia mencionada.

¹ Se adjunta cuadro en formato Excel, cuyo contenido relaciona los 918 nombres de las personas de quienes se desconocen información alguna o que a las direcciones de notificación aportadas no fue posible su entrega.

² El señor Ponce actúa como tercero interesado, ya que participó en el proceso ordinario objeto de amparo. La Secretaría General del Consejo de Estado lo vinculó a este trámite. Ver ubicación: 25D2285DB75D9756 DB06985FE019D6E1 994334D1360E8356 F7B2EB54B51C77C7.

³ Aunque Luis Ernesto Ponce no manifestó de manera expresa que impugnaba el fallo dictado por esta Subsección, el Despacho entenderá el memorial presentado por esa persona, como un escrito de impugnación. Archivos electrónicos que contienen los correos de envío de los escritos de impugnación, con ubicaciones: 6779DAE9541BAE63 FF29E6B9314AF68F 02D12AC96E773011 C072AAE4F8C54087 y 5876F877A046D492 17F2C444461F2D95 F5A5F68BD4217C6A 1F1BB7492D97660E. Remitido a este Despacho el 27 de julio del mismo año. Archivo electrónico que contiene el paso al despacho, con ubicación: 19028954D9A1E021 BB34D87C0276E1FC 49CAB2B277BF1D4 403CE3DA1CA0EDBA.

⁴ Revisar las ubicaciones que se encuentran en los índices n.ºs 241 a 282 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de esta Corporación denominada “SAMAI”, en las que consta el trámite de notificación de la sentencia proferida por esta Subsección, adelantado por la Secretaría General del Consejo de Estado. Ubicaciones de los archivos electrónicos que contienen las notificaciones al señor Ponce (30 de junio de 2021) y a la parte accionante (29 de junio de 2021): 3C83D2D40DA68620 EA1A6C10C153053A 75ACA2E53595A9A7 4265F0BCB34B9F5C y 1B1F1FAB2881E727 FA676250A1EB3926 E5574325F3C8EDBB B8F4D366390B66D.

⁵ “Artículo 31. *Impugnación del fallo.* Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato”.

⁶ “Artículo 32. *Trámite de la impugnación.* Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente”.

⁷ “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.

⁸ “Artículo 25. *Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo.* Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

“Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

“Párrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso”.

⁹ “Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado”.

El presente aviso junto con su cuadro anexo se publicará en la página web de esta Corporación, la Rama Judicial, el Tribunal Administrativo de Risaralda y el Juzgado 3° Administrativo de Pereira.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de agosto de dos mil veintiuno(2021).

Atentamente,

Juan Enrique Bedoya Escobar
Secretario General

BLV/



**CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN C**

CONSEJERO PONENTE: JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS

Bogotá D.C., veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Acción de tutela
Radicación: 11001-03-15-000-2020-01483-00
Accionantes: Sandra Liliana Gómez Sánchez, José Mario Giraldo Enciso, Liliana Ortiz Ramírez, Veinticuatro Horas Seguridad Ltda. y Consultec S.A.S.
Accionado: Sala Especial de Decisión No.19 de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado

AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

La parte accionante y Luis Ernesto Ponce¹ presentaron, el 2 de julio de 2021, escritos de impugnación² en contra de la sentencia proferida por esta Subsección dentro del trámite de la referencia y notificada entre el 29 de junio y el 19 de julio del mismo año³. Revisados los documentos que obran en el expediente, el Despacho encuentra que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 31⁴ y 32⁵ del Decreto 2591 de 1991⁶, los mencionados memoriales fueron allegados oportunamente por quienes están legitimados para ello y, por tanto, dispone **CONCEDER** el trámite solicitado.

En consecuencia, por Secretaría General, y de conformidad con lo previsto en el artículo 25⁷ del Acuerdo 80 de 2019⁸, expedido por la Sala Plena del Consejo de Estado, este Despacho ordena **SOMETER** a reparto la impugnación, **COMUNICAR** a las partes y **REMITIR** el expediente al despacho que corresponda.

Notifíquese y Cúmplase,

JAIME ENRIQUE RODRÍGUEZ NAVAS
Magistrado

¹ El señor Ponce actúa como tercero interesado, ya que participó en el proceso ordinario objeto de amparo. La Secretaría General del Consejo de Estado lo vinculó a este trámite. Ver ubicación: 25D2285DB75D9756 DB06985FE019D6E1 994334D1360E8356 F7B2EB54B51C77C7.

² Aunque Luis Ernesto Ponce no manifestó de manera expresa que impugnaba el fallo dictado por esta Subsección, el Despacho entenderá el memorial presentado por esa persona, como un escrito de impugnación. Archivos electrónicos que contienen los correos de envío de los escritos de impugnación, con ubicaciones: 6779DAE9541BAE63 FF29E6B9314AF68F 02D12AC96E773011 C072AAE4F8C54087 y 5876F877A046D492 17F2C444461F2D95 F5A5F68BD4217C6A 1F1BB7492D97660E. Remitido a este Despacho el 27 de julio del mismo año. Archivo electrónico que contiene el paso al despacho, con ubicación: 19028954D9A1E021 BB34D87C0276E1FC 49CAB2B2777BF1D4 403CE3DA1CA0EDBA.

³ Revisar las ubicaciones que se encuentran en los índices n.ºs 241 a 282 de la Sede Electrónica para la Gestión Judicial de esta Corporación denominada "SAMAI", en las que consta el trámite de notificación de la sentencia proferida por esta Subsección, adelantado por la Secretaría General del Consejo de Estado. Ubicaciones de los archivos electrónicos que contienen las notificaciones al señor Ponce (30 de junio de 2021) y a la parte accionante (29 de junio de 2021): 3C83D2D40DA68620 EA1A6C10C153053A 75ACA2E53595A9A7 4265F0BCB34B9F5C y 1B1F1FAB2881E727 FA676250A1EB3926 E5574325F3C8EDBB B8F4D366390B66D.

⁴ **Artículo 31. Impugnación del fallo.** Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato".

⁵ **Artículo 32. Trámite de la impugnación.** Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente".

⁶ "Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política".

⁷ **Artículo 25. Asuntos relacionados con las acciones de tutela, de cumplimiento, populares y de grupo.** Las impugnaciones y demás asuntos relacionados con las acciones de tutela y de cumplimiento, serán resueltos por la Sección o Subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el consejero a quien haya correspondido el reparto y su trámite se hará por la Secretaría General de la corporación.

"Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.

"Parágrafo. El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso".

⁸ "Por el cual se expide el Reglamento Interno del Consejo de Estado".